



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-386-17-11-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o*

procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos (...)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, referente a los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, señala *“(...) Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa (...)”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, referente a la notificación señala *“La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** el 11 de agosto de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Ingeniero César Andrade Rocha, en calidad de Administrador de la Zona Sur Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito; y servidores y servidoras públicos de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio, Vivienda y Comisaría, encargados de realizar el seguimiento del fiel

cumplimiento del contrato celebrado con la señora Moreno, en el período comprendido a partir del 1 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2015;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según consta del informe de investigación, el objeto de la investigación fue determinar si existen indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en contra del señor Ingeniero César Andrade Rocha, Ex - Administrador Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, de las servidoras y servidores públicos (os) de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda y la Comisaría Municipal, encargadas de realizar el seguimiento del fiel cumplimiento del contrato celebrado con la señora Moreno, en el período comprendido a partir del 1 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo señala 22 de la Ley orgánica del servicio público, respecto a los Deberes de las o los servidores públicos, señala: *"Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades..."*; en este sentido de las pruebas recabadas en la investigación encontramos incumplimiento de la norma;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo inherente a lo establecido en el artículo 9, establece: *"El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso; Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."*, en el caso de la información concerniente a los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de las y los servidores públicos de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda, y, la Comisaría, de la Administración Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, encargados de realizar el seguimiento al acatamiento del objeto del contrato, esto es la "venta de comida rápida" así como la "prohibición de ceder el inmueble arrendado a terceras personas, celebrar contratos de arrendamiento u otros similares que limiten el pleno dominio del inmueble a su propietaria, la Municipalidad, o destinarlo a otros usos ajenos al previsto en el objeto del contrato", señalados en los numerales: 2.5 y 7.3 del contrato";
- Que,** el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la Responsabilidad administrativa culposa, *"3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de*

carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo (...)";

Que, mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0078-M, de fecha 11 de mayo del 2016, el Sr. Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 256-2016-STTLCC-CPCCS;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0075-M, de fecha 22 de mayo de 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 256-2016-STTLCC-CPCCS, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *"1.- No se cumplió con el objeto del contrato, esto es, la venta de comida rápida, se evidenció que se subarrendó el terreno y local comercial de propiedad municipal se evidenció que las y los servidores públicos de la Administración Zona Sur Eloy Alfaro, que trabajan o trabajaron en los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda, y, en la Comisaría, durante el tiempo de vigencia del contrato, esto es del 1 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2015, no realizaron el seguimiento de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo instituido en la cláusula octava del contrato: "CONTROL.- La Administración Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, a través de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda y Comisaría; realizarán el seguimiento del fiel cumplimiento del presente contrato", evidenciándose una responsabilidad de carácter administrativo culposa por parte de los servidores municipales; 2.- Una vez que se presenta la denuncia en el CPCCS., esto es el 11 de agosto de 2015, la Administración Zona Eloy Alfaro, decide declarar la terminación unilateral del contrato suscrito el 1 de septiembre de 2013, sin embargo se inobserva la cláusula décima del contrato "Garantía.- La Arrendataria consigna el valor de USD \$ 1047,55 (UN MIL CUARENTA Y SIETE CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de depósito de Fondo de Garantía por arriendo de inmueble municipal, conforme registro de garantía No 2013-395-JZF de 4 de septiembre de 2013, suscrito por el Lic. Jorge Morales, Tesorero de la Administración Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato por el valor citado de 4 cánones mensuales de arrendamiento, dando cumplimiento a lo prescrito en el Art. 1.332 del Código Municipal"; y hasta el 30 de septiembre de 2015, no se efectivizó la garantía de US\$ 1,047.55. (Foja No. 132). Se evidencia una responsabilidad civil culposa por la omisión de los servidores responsables a cumplir con las funciones*

establecidas por ley; en el Manual Orgánico Funcional del DMQ, y en el Contrato pertinente. Adicionalmente se podría presumir que el incumplimiento del contrato se dio desde su suscripción, siendo mayor el perjuicio económico causado a la ciudad"; 3. A la fecha de suscripción del contrato la señora: Luisa de Jesús Moreno Semblantes estaba habilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo de conformidad con certificación del SERCOP, a partir del 19 de enero de 2014, hasta la presente fecha, (17-09-2015), no está habilitada por tener deudas con el SRI, se incumple con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinando una presunta responsabilidad administrativa de los servidores responsables de vigilar los requisitos legales que se intiman; previo a la suscripción del contrato; 4. El Administrador Zonal Eloy Alfaro, Marco Vinueza Galárraga mediante oficio No 2015- 7659 de 2de octubre de 2015, informó textualmente lo siguiente: "Me permito indicar que no encontramos nada relacionado con el proceso ARREND-AZEA-001-2016 del 1de septiembre de 2013, a nombre de la señora Luisa de Jesús Moreno Semblantes; pero por ser de Terminación unilateral del Contrato de Arrendamiento suscrito el 01 de septiembre del 2013, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la señora Luisa de Jesús Moreno Semblantes, por cuanto ha incurrido en una de las causales de terminación del contrato, al destinarlo a otros fines motivo por el cual solicito a usted, se digne disponer a quien corresponda, se sirva notificar con la presente resolución a la vez se proceda a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del predio municipal. (Fojas Nos. 148-149); Adicionalmente no se entregó al CPCCS la información concerniente a los nombres apellidos y números de cédula de ciudadanía de las y los servidores públicos de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda, y, la Comisaría de la Administración Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, encargados de realizar el seguimiento al acatamiento del objeto del contrato, esto es la "venta de comida rápida" así como la "prohibición de ceder el inmueble arrendado a terceras personas celebrar contratos de arrendamiento u otros similares que limiten el pleno dominio del inmueble a su propietaria, la Municipalidad, o destinarlo a otros usos ajenos al previsto en el objeto del contrato", señalados en los numerales: 2.5 y 7.3 del contrato- es decir se evidencia el incumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: "(...) 1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe legal Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 2. Remitir el presente informe de investigación y fotocopias del expediente a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de su competencia disponga a quien corresponda, proceda a sancionar a los servidores públicos citados en la presente investigación, por el perjuicio económico a la Administración Zona Sur Eloy Alfaro, a causa de la acción u omisión al no vigilar el fiel cumplimiento del contrato de alquiler de un bien municipal y al no efectivizar la garantía señalada en la cláusula décima del contrato ARREND-AZEA-001-2016, en la que hubiesen incurrido los señores:

Ingeniero César Andrade Rocha, Ex – Administrador Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, quien tenía la obligación de dejar sin efecto el contrato, de solicitar el informe de control y seguimiento del fiel cumplimiento, al que se refiere la cláusula octava del contrato; y, a las y los servidores públicos: que trabajan o trabajaron en los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda, y, en la Comisaría de la Administración Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, por no haber realizado el control y seguimiento del fiel cumplimiento del contrato. Esto es, que se cumpla con el objeto del contrato, y, que no se subarriende a terceras personas, el bien inmueble de propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en: Calle Gualberto Pérez E1-55 (1166), entre la Ave. Ñapo y calle Corazón. Sector de Chimbacalle; 3. Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, y se dé el impulso y seguimiento oportuno a las acciones administrativas o jurisdiccionales que se deriven en instancias competentes, a más se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas”.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del informe Concluyente de la Investigación del expediente 256-2015-STTLCC-CPCCS iniciado para “*Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del en contra del señor Ingeniero César Andrade Rocha, Ex - Administrador Municipal de la Zona Sur Eloy Alfaro, de las servidoras y servidores públicas (os) de los Departamentos de Control de la Ciudad, Territorio y Vivienda y la Comisaría Municipal, encargadas de realizar el seguimiento del fiel cumplimiento del contrato celebrado con la señora Moreno, en el período comprendido a partir del 1 de septiembre de 2013 al 30 de agosto de 2015*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copia certificada del informe concluyente de investigación; así como también copias certificadas del expediente a la Contraloría General del Estado, para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control; así como también realice el seguimiento y el impulso de la causa ante la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remitir el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que se dé el impulso y seguimiento oportuno a las acciones administrativas o jurisdiccionales que se deriven en instancias competentes, además de que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Irurtrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL